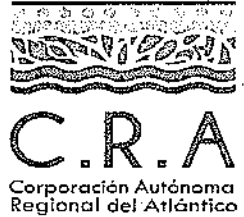




Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla **22 JUN. 2018**

G.A. **003 850**

Señores:

ALFACER DEL CARIBE

Atte. Henry Serrano Pinto

Representante Legal

Dir Km 8 Vía a Juan Mina Zona Franca La Cayena

Juan Mina

Referencia:

00000868

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.
Elaboro: JSandoval.-Abogada Gestión Ambiental
Revisó: Amira Mejía B.—Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000868 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ALFACER DEL CARIBE S.A"**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Con el objeto de efectuar el seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por la Corporación a la empresa ALFACER DEL CARIBE S.A .-, identificado con Nit 900.184.722-3, ubicada en el Km 8 vía a Juan Mina y representada legalmente por el señor Henry Serrano Pinto, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita de seguimiento y control y emitieron el Concepto Técnico N° 000220 del 22 de marzo de 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente, la empresa se encuentra operando.

OBSERVACIONES DE LA VISITA EN CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental a la sociedad ALFACER DEL CARIBE S.A., ubicada en la Zona Franca La Cayena, con el fin de realizar seguimiento y control ambiental a dicha sociedad. Durante el recorrido realizado se observó lo siguiente:

- ❖ *La empresa se encuentra ubicada en la etapa 1 de la Zona Franca La Cayena, la cual está localizada en suelo rural, es decir, por fuera del perímetro urbano del Distrito de Barranquilla.*
- ❖ *La actividad principal de la empresa es la fabricación de baldosas y cerámicas.*
- ❖ *La materia prima recibida (arcillas, arenas, feldespatos, carbonatos y caolines) es almacenada en una zona a cielo abierto del lote, luego es sometida a un proceso de molienda para luego ser mezclado, secado y finalmente se lleva a cabo la preparación del producto final.*
- ❖ *El agua potable es suministrada por la Zona Franca La Cayena, la cual recibe el servicio por parte de la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.*
- ❖ *Durante el proceso productivo de la empresa, se emplea agua para el lavado de la materia prima. Las ARnD generadas en el proceso son conducidas mediante cárcamos hacia una PTAR compuesta por piscinas de almacenamiento, dosificador de reactivos (policloruro de aluminio y RAPISED), sedimentador, filtro y dosificador de cloro.*
- ❖ *Las ARnD tratadas son empleadas para riego de áreas verdes (vertimiento al suelo de manera difusa), recirculación en el proceso productivo y para suministro de un hidrojet.*
- ❖ *Los lodos generados en la PTAR son conducidos hacia un filtroprensa, a partir del cual se obtienen sólidos compactos que son almacenados. El agua extraída del filtroprensa es recirculada en la PTAR. Actualmente, la empresa no ha dado disposición final a los sólidos compactados.*

Jepel

*27/03/18
1910*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000868 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ALFACER DEL CARIBE S.A.

- ❖ Las ARD generadas en los baños son vertidas al sistema de alcantarillado propio de la Zona Franca La Cayena.
- ❖ La empresa cuenta con un horno que funciona con gas natural.
- ❖ Los residuos sólidos generados en la empresa son almacenados en una estructura que está dividida por tipo de residuo.
- ❖ Los RESPEL generados (aceites usados, RAEE, luminarias, etc.), son recolectados por la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P.
- ❖ La empresa cuenta con un tanque superficial para el almacenamiento de combustible líquido ubicado en Latitud 10.956820° y Longitud -74.912133°.

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Oficio N°. 7339 del 29 de diciembre de 2017	Por medio del cual la CRA realiza aclaraciones de competencia frente a los trámites ambientales y así mismo solicita a la ZONA FRANCA LA CAYENA (operada por la sociedad ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A.) tramitar los permisos ambientales, concesiones o licencias respectivas ante la CRA, así como para las empresas ubicadas dentro de la zona franca.

CUMPLIMIENTO:

Mediante el Decreto N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante el Decreto N°. 50 del 16 de enero de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Evaluación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015	Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.	No cumple, ya que mediante visita técnica de inspección ambiental se evidenció que la empresa se encuentra realizando vertimientos de ARnD tratadas al suelo de manera difusa (riego de áreas verdes).
Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015	Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe: (...) b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los	No cumple, ya que no se cuenta con evidencia del cumplimiento a los ítems b, c, f y h, de acuerdo a la revisión realizada en los archivos que reposan en ésta Corporación y a la visita técnica de inspección realizada el día 24 de octubre de 2017.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000868 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ALFACER DEL CARIBE S.A.

	residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental; c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario; (...) f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título (...) h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias, el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio; (...)	
Artículo 7 del Decreto N°. 50 del 16 de enero de 2018	ARTÍCULO 7. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.3.3.4.14. <i>Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.</i> Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames. (...)	No cumple, ya que no cuenta con un Plan de Contingencias aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Jepet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000868 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ALFACER DEL CARIBE S.A.

CONCLUSIONES:

- ✓ Mediante oficio N°. 7339 del 29 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó una serie de aclaraciones de competencia frente a los trámites ambientales y así mismo solicitó a la ZONA FRANCA LA CAYENA (operada por la sociedad ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A.) tramitar los permisos ambientales, concesiones o licencias respectivas ante la CRA, así como para las empresas ubicadas dentro de la zona franca.
- ✓ La actividad productiva principal de la sociedad ALFACER DEL CARIBE S.A., es la fabricación de baldosas y cerámicas. La materia prima recibida (arcillas, arenas, feldespatos, carbonatos y caolines) es almacenada en una zona a cielo abierto del lote, luego es sometida a un proceso de molienda para luego ser mezclado, secado y finalmente se lleva a cabo la preparación del producto final.
- ✓ Mediante visita técnica de inspección ambiental realizada el día 24 de octubre de 2017, se evidenció que la sociedad ALFACER DEL CARIBE S.A., se encuentra realizando vertimientos de ARnD tratadas al suelo de manera difusa (riego de áreas verdes) sin el respectivo permiso de vertimientos que debe ser otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- ✓ Los lodos generados en la PTAR de ALFACER DEL CARIBE S.A., son conducidos hacia un filtro prensa, a partir del cual se obtienen sólidos compactos que son almacenados. El agua extraída del filtro prensa es recirculada en la PTAR. Actualmente, la empresa no ha dado disposición final a los sólidos compactados.
- ✓ Los residuos sólidos generados en la empresa, son almacenados en una estructura que está dividida por tipo de residuo. En relación a los RESPEL (aceites usados, RAEE, luminarias, etc.), son recolectados por la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P. Sin embargo, no se cuenta con información de las cantidades de residuos generados mensualmente según el tipo.
- ✓ La sociedad ALFACER DEL CARIBE S.A., cuenta con un tanque superficial para el almacenamiento de combustible líquido ubicado en Latitud 10.956820° y Longitud - 74.912133°. Sin embargo, no cuenta con un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos que debe ser aprobado por la autoridad ambiental competente, en este caso la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- ✓ La sociedad ALFACER DEL CARIBE S.A., no está cumpliendo con las obligaciones estipuladas mediante los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.6.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, ni con el Artículo 7 del Decreto N°. 50 del 16 de enero de 2018".

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000868 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ALFACER DEL CARIBE S.A.**

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, señala la obligaciones que tienen los generadores, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa ALFACER DEL CARIBE S.A. es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que se considera oportuno, recabar el cumplimiento a la empresa ALFACER DEL CARIBE S.A., de las obligaciones ambientales con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad denominada ALFACER DEL CARIBE S.A., identificada con NIT 900.184.722-3, representada legalmente por el señor Henry Serrano Pinto, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y ubicada en el Km 8 Vía a Juna Mina-Distrito de Barranquilla-Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales en un término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:

a).- Informar sobre la capacidad de molienda y cocción en la planta, expresada en Ton/día, por cada proceso.

b).- Remitir un listado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, indicando las empresas que le suministran las distintas materias primas (arenas, arcillas, etc.) utilizadas en el proceso productivo, y la cantera de procedencia del material. Así mismo, deberá anexar copia de los respectivos instrumentos de control emitidos por las autoridades ambientales competentes que autorizan la extracción de los distintos minerales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000868 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ALFACER DEL CARIBE S.A.**

c).- Informar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la disposición final que recibirán los lodos generados en la PTAR, los cuales son tratados y actualmente se encuentran almacenados en la planta.

SEGUNDO: ALFACER DEL CARIBE S.A., deberá tramitar inmediatamente un permiso de vertimientos ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con lo estipulado mediante los Artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3, y 2.2.3.3.5.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015. Así mismo, deberá presentar los requisitos estipulados mediante el Artículo 6 del Decreto N°. 50 del 16 de enero de 2018, *por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.*

TERCERO: ALFACER DEL CARIBE S.A., deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, un Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos de conformidad con los términos de referencia estipulados por ésta Corporación mediante la Resolución N°. 524 del 13 de agosto de 2012.

CUARTO: ALFACER DEL CARIBE S.A., deberá dar cumplimiento con lo establecido mediante el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual establece lo siguiente:

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

d) *Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000868 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ALFACER DEL CARIBE S.A.**

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1º. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2º. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

QUINTO: El informe técnico No 000220 del 22 de marzo de 2018 hace parte integral del presente proveído.

SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000868 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ALFACER DEL CARIBE S.A.

de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme
a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla,

21 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.

Elaboro: J Sandoval H-Abogada G Ambiental

Revisó: Amira Mejia B-Prof.Universitario G.Ambiental-Supervisora